XV DIRECCION REGIONAL
SANTIAGO ORIENTE
DEPARTAMENTO JURIDICO

ORD. N° 377

MAT.: Consulta sobre facturación a entidad exenta de IVA.

Cont.: XXX LIMITADA, RUT N° YYY

PROVIDENCIA, 29 diciembre 2010

DE : SR. BERNARDO SEAMAN GONZÁLEZ
DIRECTOR REGIONAL

A : SR. XXX
XXX

1. En atención a su consulta de referencia, relativa a la forma de proceder en relación a la facturación de servicios a una entidad exenta de IVA, cumplo con informar a usted lo que sigue:

Expresa en su presentación que, presentó una consulta a la Dirección Regional correspondiente a su anterior domicilio, consultando si los servicios prestados por su representada (empresa del giro de aseo) se encontraban o no afectos a IVA, en tanto eran prestados a una entidad exenta del referido impuesto (Consulado de ZZZ).

Según se señala en la respuesta a la primitiva consulta, que adjunta, emanada del Director Regional de la Dirección Regional YYY de este Servicio, los mencionados servicios se encuentran afectos a IVA, debiendo emitirse la correspondiente factura afecta a dicho impuesto.

En relación a lo anterior, consulta si debe pagar el IVA de las facturas ya emitidas o si debe empezar a hacerlo a partir de ahora. Adicionalmente, señala que no le queda claro el tema de cómo se factura el IVA en dólares.

2. Sobre el particular, cabe señalar que existiendo la obligación de pagar el IVA por una operación afecta a dicho impuesto, sin que dicha declaración y pago se haya realizado, procederá que el contribuyente se acerque a la Unidad de este Servicio, de su domicilio a efectos de rectificar sus declaraciones mensuales, Formulario 29, en que se ha omitido la declaración del débito fiscal por operaciones afectas a IVA.

En otras palabras, la obligación del pago de IVA existe desde el período tributario en que comenzaron a prestarse los servicios afectos a dicho impuesto, y no desde que el contribuyente tuvo conocimiento del tratamiento tributario de los mismos.

Las instrucciones para efectuar declaraciones rectificatorias o modificatorias, se encuentran contenidas en la Circular N° 48 de 2004, modificada por Circular 49 de 2009, ambas disponibles en la página web del Servicio, www.sii.cl

3. Por su parte, en relación a su consulta sobre la facturación, cabe señalar que, desde el punto de vista tributario no existe inconveniente que el contribuyente perciba las rentas que le corresponden en la moneda extranjera de que se trate, sin embargo, el impuesto al valor agregado que afecta a dichas rentas, debe declararse y pagarse en moneda nacional; emitiéndose obviamente el documento correspondiente que acredite la operación realizada, cumpliendo éste con los requisitos legales que establece la ley, el cual necesariamente debe encontrarse expresado en moneda de curso legal, según lo dispuesto en el Art. 4°, del D.L. N° 1.123, de 1975.

Asimismo, conforme instruyó la Circular N° 12 de 1991: “Los contribuyentes que se encuentren en la situación descrita, en las facturas de uso interno, salvo las de exportación, que otorguen conforme a lo establecido en el D.L. Nº 825, de 1974, su reglamento e instrucciones del Servicio, deben indicar siempre en moneda nacional: los precios unitarios cuando corresponda detallarlos; el total respecto de cada producto o servicio; el Impuesto al Valor Agregado y el total final; pudiendo consignar en el espacio destinado al detalle dichos valores en moneda extranjera, con indicación del tipo de cambio utilizado que será el vigente al día de emisión de la factura.”.

Se hace presente que todas la normativa citada en la presente respuesta se encuentra a su disposición en la página web del Servicio de Impuestos Internos, www.sii.cl.

Saluda atentamente a usted,

BERNARDO SEAMAN GONZÁLEZ
Director Regional